



INFORME

SIFDE COOP. N° 065/2016

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Informe Complementario de Verificación de la Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda. para la supervisión de su Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.

FECHA : Santa Cruz, 17 de junio de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Supervisión de las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, tengo a bien remitir el presente informe complementario sobre la verificación y cumplimiento de los requisitos y la normativa interna de la cooperativa para la Solicitud de Supervisión de Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia, presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda. En este marco, se pone a conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante comunicación oficial de fecha 06 de mayo de 2016, recepcionada por Secretaría de Vocalía el 09 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo de Administración (Santos Angola Vidaurre) de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA, solicita "Supervisión para la elección de los consejos de Administración y Vigilancia."

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6 y 7 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público" del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el solicitante adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión:





Organismo Electoral Plurinacional
de Valle Cruz
SERVICIOS EN EJERCICIO

- Copia legalizada, Resolución de Consejo Nº 04980 del 29 de Julio de 1997, la misma que en su Resolución Primera reconoce la Personería Jurídica de la *Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.* (COOSAPAC Ltda.) con domicilio en *Valle Jordán 4 Cañadas Ltda., cantón Saturnino Saucedo, Provincia Ñufflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.*
- Copia legalizada de la Ficha de Registro Nacional, bajo el Nº 04980 de 29 de Julio de 1997.
- Copia legalizada por la AFCCOP de Los Estatutos de la *Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.* (COOSAPAC LTDA.) de fecha 26 de enero de 2015, los mismos cuentan con 6 Capítulos y 72 Artículos.
- Copia legalizada Nº 1766644, ante Notario de Fe Pública Nº 2 Abelardo Quenaya Quispe, del municipio de Cuatro Cañadas, del libro original de Actas de convocatoria a asamblea extraordinaria de socios de la *Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda para ampliar el mandato del directorio.*
- Copia legalizada Nº 1816967, ante Notario de Fe Pública Nº 67 Tanya Teresa Prada Junis de Santa Cruz de la Sierra, del Reunión Extraordinaria de la *Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda (COOSAPAC Ltda.)* realizada el 03 de mayo de 2016, teniendo como orden del día la reestructuración del directorio de administración.
- Copia legalizada del Testimonio Nº 616/2009, ante Notario de Fé Pública Nº 67 abogada Tanya Teresa Prada Junis, de Santa Cruz de la Sierra, del *Poder General de Administración* que se confirió a favor del señor Justo García Caballero, en su condición de presidente del Consejo de Administración; y otorgamiento de un nuevo poder general de administración y representación que confiere el señor Justo García Caballero, en su condición de tesorero del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. Y en virtud a lo determinado en la reunión extraordinaria del directorio de fecha 4 de mayo de 2016, a favor del señor Santos Angola Vidaurré, en su condición de presidente del Consejo de Administración.
- Copia del Reglamento del Comité Electoral
- Copia legalizada Nº 1766676, ante Notario de Fe Pública Nº 2 de Cuatro Cañadas, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC Ltda.) de fecha 15 de abril de 2016, donde se aprueba el Reglamento del Comité Electoral



1.2.- Mediante informe de verificación (INFORME SIFDE COOP. 040/2016) elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de fecha 13 de mayo de 2016, se concluye que la normativa presentada por la cooperativa presenta observaciones concernientes a algunos artículos del Reglamento del comité electoral. Para ello, de acuerdo al Reglamento de Supervisión de elecciones de Cooperativas de Servicios Públicos, mediante comunicación oficial de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, recibida el 06 de junio de 2016, por el gerente general, Ing. Elios Condori, se comunica a la cooperativa las observaciones realizadas y se otorga el plazo de 5 días hábiles para que se presente las complementaciones y/o enmiendas.

1.3.- Mediante nota sin número de CITE, fechada el 09 de junio y recepcionada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 10 de junio del presente, de referencia "Reglamento del Comité Electoral de COOSAPC", la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas"Ltda, adjunta la siguiente documentación:

- Acta notariada de reunión de Directorio en que se aprueba las enmienda de los artículos contradictorios con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.
- Reglamento del Comité Electoral que consta de 35 artículos, debidamente foliados y firmado por su gerente general.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción.

El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos.

- a) *Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación presentada y la complementación de la misma, a la solicitud de supervisión presentada por el Presidente (Santos Angola Vidaurre) de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda. (COOSAPAC Ltda.), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) Verificado, que el señor Santos Angola Vidaurre efectúa la solicitud de supervisión en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda. (COOSAPAC Ltda.), para tal efecto, presenta Copia legalizada del Testimonio N° 0616/2016, ante Notario de Fe Pública N° 67 abogada Tanya Teresa Prada Junis de Santa Cruz de la Sierra, del Poder General de Administración que se confirió a favor del señor Justo García Caballero, en su condición de presidente del Consejo de Administración; y otorgamiento de un nuevo poder general de administración y representación que confiere el señor Justo García Caballero,



- en su condición de tesorero del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. Y en virtud a lo determinado en la reunión extraordinaria del directorio de fecha 4 de mayo de 2016, a favor del señor Santos Angola Vidaurre, en su condición de presidente del Consejo de Administración.
- b) Verificado, se presentó copia legalizada por la AFCCOP del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC LTDA), de fecha 26 de enero de 2015, los mismos cuentan con 6 Capítulos y 72 Artículos, con domicilio legal en Valle Jordán cuatro cañadas Ltda., cantón Saturnino Saucedo, provincia Ñuño de Chávez del departamento de Santa Cruz.
- c) Verificado, la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC LTDA), cuenta con Ficha de Registro Nacional inscrita en el Registro Nacional de Cooperativa con el N° 04980 de 29 de Julio de 1997 otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO).
- d) Verificado, se presentó copia legalizada N° 1766644 ante Notario de Fe Pública N° 2 Abelardo Quenaya Quispe de Cuatro Cañadas, del libro original de Actas de convocatoria a asamblea extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Cuatro Cañadas (COOSAPAC Ltda.), que se realizó el 26 de Julio de 2013 donde en la Asamblea los socios presentes manifestaron su conformidad por la ampliación de mandato.
- e) Verificado, se presenta copia legalizada N°1816967, ante Notario de Fe Pública N° 67 Tanya Teresa Prada Junis de Santa Cruz de la Sierra, del Acta de la Asamblea Extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Cuatro Cañadas (COOSAPAC Ltda.), realizada el 05 de mayo de 2016, teniendo como orden del día la reestructuración del directorio de administración. Una vez se puso en consideración la reestructuración del directorio, lo cual todos manifestaron su conformidad con la reestructuración, quedando conformado el nuevo directorio de la siguiente manera: Presidente: Santos Angola Vidaurre, Vicepresidente Pablo Paniagua Estrada, Tesorero Justo García Caballero, Secretario Abraham Rocha Torrico y Vocal Simeón Condo Santos.
- f) Verificado, se presenta Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC Ltda.) aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios en fecha 15 de Abril de 2016, el mismo que consta con: 5 capítulos y 35 artículos. Documento firmado por integrantes del Consejo de Administración: Justo García Caballero– Presidente, Pablo Paniagua Estrada – Vicepresidente, Sr. Santos Angola Vidaurre– Tesorero, Abraham Rocha Torrico – Secretario de actas- y Simeón Condo Santos como vocal. Verificado se presenta copia legalizada N° 1766676, ante Notario de Fe Pública N° 2 de Cuatro Cañadas, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC Ltda.) de fecha 15 de abril de 2016, donde se aprueba el Reglamento Electoral.

g) Verificado, mediante nota sin número de CITE, fechada el 09 de junio y recepcionada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 10 de junio del presente, se el presidente del consejo de Administración Subsana las observaciones realizadas por el SIFDE, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Acta notariada de reunión de Directorio de fecha 07 de junio de 2016 en que se aprueba las enmiendas a los artículos contradictorios con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.
- Reglamento del Comité Electoral que consta de 35 artículos. Firmado y foliado por el Gerente General de Cooperativa.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), referido a la verificación del contenido mínimo de "las normas y procedimientos de la cooperativa para la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia", se concluye lo siguiente:

Comité Electoral o Instancia Electoral.- Verificado, el mismo se encuentra regulado en los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda., de dicho documento citamos lo siguiente:

El artículo 1 establece que:

"el comité electoral es el organismo designado para llevar a cabo el proceso eleccionario de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Valle Jordán-Cuatro Cañadas LTDA. (COOSAPAC Ltda.) en todas sus etapas como ser: Planificación, administración, desarrollo, vigilancia y control, en cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General de socios, en cumplimiento a lo establecido en el Art.36 inciso del Estatuto Orgánico, las leyes vigentes Art. 335 de la CPE. Art. 6 numeral 5. Art. 38 numeral 27 de la Ley del Órgano Electoral, los artículos 85,89 y 90 de la Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de Supervisión de Elección de Directivos R.A. 046/12, 03/04/2012 y de acuerdo con los principios Generales del Cooperativismo, el presente Reglamento la última instructiva de la Dirección General de Cooperativas. Tienen como finalidad la Conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia de una manera democrática y transparente"

El artículo 2 de la mencionada normativa interna, establece que los requisitos de la elección y conformación del comité electoral. En cuanto a la elección el Reglamento indica que el Comité Electoral debe ser elegido en Asamblea General Ordinaria de socios, nominados en la misma y se procederá a su elección de acuerdo a la modalidad que determine la misma Asamblea, en caso de excusa fundamentada asumirá esa función el siguiente nominado y estará conformado por tres (3) miembros titulares compuesto por un Presidente, un Secretario de Actas y un Vocal.

En el Art. 4 se encuentran los requisitos para ser miembros del Tribunal Electoral, que son los mismos requisitos establecidos para los Consejeros de Administración y Vigilancia establecidos en el Art. 7 del Reglamento Electoral.

Socios Electores.- Verificado, se encuentra regulado, en el capítulo III, artículo 17 del Reglamento Electoral de Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.:

En cuanto al artículo 17 Requisitos para emitir el voto establece:

- a) *Que para poder votar tiene que ser socio de la cooperativa.*
- b) *No tener mayor a dos facturas pendientes de pago.*
- c) *El socio para votar presentará el carnet de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero (original).*
- d) *No estar en estado de ebriedad.*
- e) *No portar pancartas ni prendas alusivas a los candidatos en el recinto de votación, si sucediera el hecho, el socio será invitado a retirarse, su voto se anulará, en caso de emitido antes de que ingrese al ánfora.*

Requisitos para la postulación de candidatos.- Verificado, el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral en el capítulo II, en su artículo 7, de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.:

- a) Ser asociada o asociado activo de la cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos años, como asociada u asociado de la cooperativa con residencia continua en el lugar.
- c) Estar con sus obligaciones económicas al día demostradas con la última factura pagada.
- d) No tener antecedentes penales como ser: desfalco, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza sea en la cooperativa u otras instituciones.
- e) Demostrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.
- f) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa, contratista, ni haber tenido vinculación económica o profesional con la cooperativa en un periodo de 2 años antes de la elección.
- g) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas de tipo político u ocupar cargos jerárquicos y/o ejecutivos hasta segundo nivel, en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- h) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- i) No ser conyugue, ni pariente de algunos de los miembros de los Consejeros salientes, ni de cargos ejecutivos, ni trabajadores que administren o manejen recursos económicos de la cooperativa. Hasta cuarto grado, de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

- j) Tener residencia propia, para el Consejo de Administración o para el Consejo de Vigilancia, o en la comunidad donde presta el servicio la cooperativa.
- k) Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme al estatuto.
- l) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e interés de alguna entidad cooperativa.
- m) Ser ciudadana o ciudadano boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- n) Y otras establecidas en los reglamentos específicos (electoral, Consejos). Y de acuerdo al art. 65 numeral II de la Ley 356.

Art. 8. requisitos para el Consejo de Vigilancia, son los mismos establecidos en el Artículo 7.

Además de los siguientes requisitos del presente Reglamento:

- a) Libreta de Servicio Militar, exigible solo a candidatos varones.
- b) Poseer minuta de transferencia con reconocimiento de firmas de lote donde vive, que demuestre la propiedad del bien inmueble.

No podrán ser Consejeros o miembros de los Consejos comprendidos en las siguientes prohibiciones:

- a) Los directivos, gerente, personal administrativo o representantes legales declarados culpables por la quiebra o desfalcos de la Cooperativa u otras entidades similares.
- b) Los ex-consejeros y exadministradores y/o gerentes y empleados cuya conducta calificada de dudosa y fraudulenta, con antecedentes debidamente probadas.
- c) Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.

Procedimiento de votación.- Verificado, el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda. (COOSAPAC Ltda.) en el capítulo III del acto electoral en el artículo 18 (del voto); 19 (*Constancia de la emisión del voto*); *artículo 20 (Derecho del socio en el acto electoral)*, artículo 21 (*Forma de emitir el voto*) *Artículo 22 (Sistema de elección), artículo 23 (de los recintos electorales), artículo 24 (División electoral del territorio), artículo 25 (De los materiales del acto electoral), artículo 26 (Papeletas de sufragio), artículo 27 (Voto secreto y duración). En el capítulo IV (La mesa electoral), en el artículo 28 (Conformación de la mesa electoral) y artículo 29 (Delegados de mesa) el aspecto citado en el punto.*

Formas de proclamación de resultados.- Verificado, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral en el capítulo V, Sufragio, escrutinio, actas de elección, conteo general y posesión. En el artículo 31 (Sufragio y escrutinio)

"Una vez haya terminado la votación en las mesas de sufragio, el escrutinio se realizará en forma pública, en el mismo recinto en presencia de los socios, leyendo una por todas las papeletas de votación, se computarán los votos: válidos, Blancos y nulos."

*En el artículo 32 (acto de elecciones) indica que en cada mesa de sufragio se levantará un acta única con dos copias, apertura, escrutinio, cómputo y cierre, la misma que en original deberá remitirse al Comité Electoral para su cómputo final y contendrá los siguientes datos:
Lugar, fecha, hora y motivo del acta*

- *Identificación de la mesa, número o letra que pudiera corresponder, nombre de los integrantes y de los delegados de candidatos.*
- *Resumen total de votos válidos para cada candidato, votos nulos, blancos emitidos en la mesa.*
- *Resumen por separado del total de los votos emitidos para los Consejos de Administración y Vigilancia, el resumen de datos para el Comité Electoral.*
- *Firma del acta por el Presidente y secretario de cada mesa de sufragio, así como los delegados de los candidatos. En el artículo 33 (acto final del Comité Electoral), indica que una vez terminado el conteo final de votos válidos, blancos y nulos por los jurados electorales. El Comité Electoral hará el conteo general de todas las votos válidos, blancos y nulos registrados en las actas de escrutinio; una vez obtenido el resultado final de la votación. Los siete primeros candidatos elegidos al Consejo de Administración que hayan obtenido la mayor votación, los primeros cinco (5) serán titulares y los otros dos (2) serán suplentes.*

Los cinco (5) primeros candidatos elegidos al Consejo de Vigilancia que hayan obtenido la mayor votación los primeros tres(3) serán titulares y los otros dos (2) serán suplentes.

El presidente del Comité Electoral anunciará en acto público a los ganadores del acto eleccionario.

En el Artículo 34 (De la posesión de los consejeros electos) indica que la posesión se procederá de forma inmediata de los Consejeros electos, tanto de administración y Vigilancia, estará a cargo del Comité Electoral.

En conclusión se infiere que el Reglamento Electoral es concordante con el Estatuto orgánico presentado al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se recomienda a Sala Plena



del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Valle Jordán-4Cañadas" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. Francisco M. Vargas Gamacho
RESPONSABLE COORDINACION SERDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Cc. Archivo SIFDE
FVC



**Comprobante de entrega
de la documentación recibida**

14:39 DATOS DE RECEPCION DEL DOCUMENTO RECIBIDO	
ID. Correlativo	971
Tipo de Documento	INFORME
Fecha	25/04/2016
Hora	17:09
DATOS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO	
AREA DE ARCHIVO	SIFDE
DEPARTAMENTO	SCZ
INSTITUCIÓN	TED-SCZ
N° DE DOCTO.	INF. SIFDE COOP. N°033/2016
FECHA	25/04/2016
FJS.	1 CONDOR
DE	LIC. G. MARGOTH CESPEDES
PARA	ABG. EULOGIO NÚÑEZ ARAMAYO PRESIDENTE DEL TED-SCZ
REFERENCIA	VERIFICACIÓN DE SOLICITUD PRESENTADA POR LA COOP. DE SERV. PÚBLICOS "VILLA LOS CHACOS LTDA." PARA LA SUPERVISIÓN A ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA (MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
DPTO AL CUAL SE DESTINA	
FECHA	25 DE ABRIL DE 2016
PASE A SECRETARIA DE CAMARA PARA FINES CONSIGUIENTES	
PROVEÍDO 2	
FIRMA Y SELLO RECIBÍ CONFORME	


Abog. Eulogio Núñez Aramayo
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL
 SANTA CRUZ - BOLIVIA